



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA:**
JC-97/2025

RECURRENTE:

DATO	PERSONAL	PROTEGIDO
(LGPDPPO) ¹		

AUTORIDADES RESPONSABLES:

UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO

Mexicali, Baja California, dieciséis de enero de dos mil veintiséis²

Vista la cuenta que antecede, suscrita por el Secretario General de Acuerdos en funciones de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante la cual informa que se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, la notificación electrónica signada por la actuaría de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que remite sentencia de catorce de enero, dictada dentro del expediente SUP-REC-584/2025, mediante la cual revoca la sentencia SG-JDC-581/2025 dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, consecuentemente, el acuerdo plenario emitido por este Tribunal el diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción IV, 288 BIS y 327, de la Ley Electoral del Estado de Baja California³; así como 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Todas las fechas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

³ En adelante Ley Electoral.

Estado de Baja California; así como el numeral 9 y 10 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral⁴, se dicta el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se tiene por recibida la documentación de cuenta; **agreguese** a los autos para que obre como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral; 63, 64, 66, fracción V, 67 y 68 del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

⁴ En adelante Reglamento Interior.